

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 547.

La Direccion general de Correos confecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sin embargo de que esta Direccion general supone que se publicaría oportunamente en el Boletín oficial de esa provincia el Real decreto de 15 de Mayo último y la Tarifa en que se fijaban para 1.º del ac-

tual los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, son muchas las cartas que se depositan en los buzones insuficientemente franqueadas, y como esto no puede reconocer otra causa que la poca publicidad dada á la referida Tarifa, espero que para evitar en lo posible los perjuicios que ocasionan al público por la detencion que sufren aquellas, se servirá V. S. disponer que desde luego se inserte nuevamente en dicho periódico, dos ó tres veces la referida Tarifa, para que de este modo se propague con mas facilidad las innovaciones de que se trata.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la anterior comunicacion, he acordado se inserte por tres veces en este periódico oficial la Tarifa de correos publicada en el número 74 del Viernes 21 de Junio último.

Logroño 22 de Julio de 1867.
—Vicente Fernandez de Urutia.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior da las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

PARA EL INTERIOR DE LAS POBLACIONES.

PRECIO DEL FRANQUEO.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.
Los periódicos, obras, impresos y litografías, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

PARA LA PENÍNSULA, BALEARES Y CANARIAS.

La carta que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20. 100 milésimas de escudo.
Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.
Los periódicos (1) de todas clases cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion ó 5 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.
Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.
Los libros (2) encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados en pasta, media pasta, y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante se franquearán á la mitad del porte de las cartas ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.
Las cartas, pliegos ó cualquiera otro paquete certificado, llevará además de los sellos que correspondan, á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

PARA CUBA Y PUERTO RICO.

Por buques españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará, fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo, por 10 gramos.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20. 200 milésimas de escudo, por 20 gramos.
Y así sucesivamente aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.
Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.
Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados á la rústica, con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.
(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos, antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

Las cartas ó pliegos certificados, llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros 400 milésimas de escudo cualquiera que sea su peso.

Via de Inglaterra

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.
 La que no esceda de 10 gramos y no pase de 20 800 milésimas de escudo por 20 gramos.
 Y así sucesivamente aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO.

En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla, que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.
 La que esceda de 10 gramos y no pase de 20 400 milésimas de escudo por 20 gramos.
 Y así sucesivamente aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se imprimirán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.
 Las obras sin encuadernar, y los demás impresos y litografías con las condiciones ya espresadas, se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas, se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.
 Las cartas ó paquetes certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

NÚMERO 544.

A continuacion se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao que comprenden, uno los bultos facturados, detenidos en el mes de Mayo último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de Haro, Cenicero y Logroño y el otro de los objetos encontrados en la Estacion, via y trenes de Briones durante el mes de Junio del presente año.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará los Establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 20 de Julio de 1867.
 —Vicente Fernandez de Urutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos y á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones	Servicio.	Fecha de la detención.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos	Peso.	Remitente.	Consignatario.	OBSERVACIONES.
2176	P.	28 Mayo de 1867.	Zaragoza.	Haro.	1 Bulto sacos vacios.	7	Gi.	Gi.	
5149	P.	29 id. id.	Bilbao.	Cenicero.	1 Pipa vacia.	60	C. Tricio.	M. Mena.	
4316	P.	2 id. id.	Madrid (atocha)	Logroño.	1 Barra hierro.	3	Passon.	Ramirez.	
1538	P.	27 id. id.	Zaragoza.	id.	1 Paquete muestras.	3	Gostie.	Pampuzá.	

Bilbao 30 de Junio de 1867.—P. El Jefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos encontrados en las Estaciones, en la Via y en los Trenes á cuya publicacion debe procederse segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han encontrado	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Puntos donde se han hallado
7	10 Junio de 1867	Briones.	1 Ros de soldado.	Juan Garcia.	En la via kilometro 118.
8	22 id. id.	id.	1 Boina azul.	Antolin Gomez (vigilante.)	id. kilometro 122.

Bilbao 1.º de Julio de 1867.—P. El Jefe de Movimiento y Tráfico, Horget.

El Sr. Rector de la Universidad literaria del distrito, comunica á esta Junta con fecha 20 del actual, la orden siguiente:

« De conformidad con lo practicado en años anteriores, he acordado suspender las clases de la tarde en las escuelas de 1.ª enseñanza de este distrito Universitario, desde 1.º de Agosto próximo hasta 31 del mismo ambos inclusive, quedando reducidas las referidas clases á las tres horas de la mañana, debiendo los señores Alcaldes fijar la hora de entrada con anuencia de las Juntas de 1.ª enseñanza, segun las circunstancias de la localidad respectiva. »

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica en el Boletín oficial para su cumplimiento.
 Logroño 26 de Julio de 1867.
 —El Gobernador Presidente,
 Vicente Fernandez de Urrutia.
 —Gavino Fernandez, Secretario.

NUMERO 555.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del Coronel retirado Baldrich y del Capitan de reemplazo Pino, que se han ausentado sin permiso de Durango, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposicion.

Logroño 29 de Julio de 1867.
 —Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 549.

En el estado del precio medio de los artículos de 1.ª necesidad correspondiente al mes de Mayo último publicado en el Boletín oficial número 73 del 19 de Junio siguiente, se han padecido algunas equivocaciones, de imprenta unas, y nacidas de la inexactitud de los datos suministrados por los pueblos otras; y habiéndose hecho las rectificaciones oportunas, he dispuesto que se inserte de nuevo á continuacion.

Logroño 21 de Julio de 1867.
 —Vicente Fernandez de Urrutia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																							
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.															
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	Fanega	Arroba	Vino.	Arroba	Acete.	Arroba	Car-nero.	Vaca.	Tocino.	Arroba.	Trigo.	Arroba.	Car-nero.	Vaca.	Tocino.	Arroba.	Trigo.	Arroba.	Car-nero.	Vaca.	Tocino.	Arroba.	Trigo.	Arroba.		
Alfaro.	4,800	1,800	2,800	2,800	5,000	3,000	800	6,250	2,800	250	225	200	300	200	8,648	3,243	435	497	543	652	543	497	543	652	543	497	543	652	543	
Arnedo.	4,800	2,000	2,800	2,800	5,000	4,400	800	7,000	3,000	225	200	200	228	200	8,648	3,604	435	557	489	496	489	557	489	496	489	557	489	496	489	
Calahorra.	5,000	1,800	3,000	2,800	4,000	4,000	1,400	5,600	2,800	250	200	200	225	200	9,009	5,045	348	446	543	467	543	446	543	467	543	446	543	467	543	
Cervera del Rio Albama.	4,600	1,800	2,600	2,400	5,000	3,000	900	7,000	2,400	250	200	200	300	200	8,288	4,325	435	557	543	652	543	557	543	652	543	557	543	652	543	
Haro.	4,950	1,900	2,600	2,400	7,200	2,400	900	5,600	2,400	200	175	200	200	175	8,918	4,684	626	446	434	434	446	446	434	434	446	446	434	434	446	434
Logroño.	5,050	2,000	2,700	2,400	5,055	3,200	1,200	6,250	3,800	188	235	200	235	200	9,099	4,864	439	497	408	511	408	497	408	511	408	497	408	511	408	
Nágera.	4,800	1,800	2,400	2,400	5,000	5,000	800	7,000	5,000	188	165	300	259	300	8,618	3,243	435	557	408	563	408	557	408	563	408	557	408	563	408	
Santo Domingo.	5,000	2,000	2,000	2,000	4,000	4,400	1,600	6,000	4,400	142	142	209	212	209	9,009	5,604	348	477	308	508	308	477	308	508	308	477	308	508	308	
Torrejilla de Cameros.	4,700	2,200	2,600	2,500	2,500	4,200	1,200	5,600	4,200	196	212	200	250	200	8,468	3,964	217	445	426	544	426	445	426	544	426	445	426	544	426	
Precio medio en toda la provincia.	4,855	1,922	2,571	2,600	4,750	3,800	1,066	6,255	3,800	214	185	209	245	209	8,747	3,463	415	497	465	532	465	497	465	532	465	497	465	532	465	

Logroño 21 de Julio de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Bonifacio Sainz y Sanz, natural de Devanos, en la provincia de Soria, que el 18 del actual se fugó de casa de sus padres, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de verificarlo procedan á su detencion comunicándolo á este Gobierno de provincia.

Logroño 26 de Julio de 1867.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Bonifacio Sainz y Sanz.

Edad 14 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barbilampiño, color sano; viste calzon y chaqueta de paño del país color de corteza, calza albarcas y medias azules, lleva boina del mismo color.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia catorce de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa de Alberite, y pertenecientes á don Bernabé Echapresto, vecino de la misma, para con su importe hacer pago á D. Pedro Fernandez Herecia, vecino de Santa Cecilia, Aldea del Collado; de la cantidad de trescientos veinte escudos, que le está adeudando á saber:

Escds. mils.

La tercera parte de una casa sita en la calle del Meson señalada con el número doce, lindante por la izquierda casa de José Moros, por la derecha otra de D. Lorenzo Brieva y por la espalda el mismo, retasada en noventa y seis escudos cuatrocientos ochenta y nueve milésimas 96,489

La mitad de otra casa sita en la calle Real señalada con el número veinte y tres, lindante por la derecha entránjlo camino de la Iregua, izquierda un corral contiguo á la calle Real y á la casa en que está contenida esta media y por la espalda casa de Bernabé Marauri, retasada en la cantidad de ciento treinta y cuatro escudos 154, »

Un corral de encerrar ganado con cubierto y descubierto en término del Mojón de Murillo, lindante por Norte D. Juan Saenz Pascual y por los demás aires el mismo ejecutado, retasado en la cantidad de ciento noventa

y un escudos trescientas treinta y cuatro milésimas 191,534

Una heredad tierra blanca en término de la Jordana ó la Corte, de cabida de fanega y media de tierra, lindante por medio día un vecino de Rivafrecha Poniente pieza de Sinfioriano Olarte, Norte viña de D. Lesmes Fernandez Moreda y Oriente Pedro Saenz, retasada en doce escudos 12, »

Y otra heredad en término de Portillejo, de cabida de tres fanegas, lindante Oriente tierra de Francisco Ruiz Navarro, Mediodía terreno erial y Poniente tierra de Martin Soria, retasada en veinte y cuatro escudos 24, »

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados, bajo la inteligencia que se remataran en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

ANUNCIOS.

NUMERO 552.

Por renuncia del que la obtenia se halle vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Hormilla, con la dotacion de doscientos sesenta escudos anuales, y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen optar á ella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad, en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Hormilla 20 de Julio de 1867.—El Alcalde Presidente, Claudio Fernandez.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS,

que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, coleccionadas y comentadas

POR

DON ANDRÉS RODRIGUEZ COBRALES

Y

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volumen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.

ANUNCIO INTERESANTE.

En el establecimiento de Braulio de la Hera ó sea tienda de Romero, Portales

nuevos núm. 12; acaba de recibirse un gran surtido de lamparillas de *Gaz Mille* ó sea la nueva luz de esponja y una gran partila de el liquido que sirve para esta clase de aparatos.

Como todas las obras que salen de la mano del hombre son susceptibles de mejoras, me atrevo á anunciar que las lamparillas que yo he recibido son de mejores condiciones en sus aparatos que las conocidas hasta el dia en esta poblacion.

Excusado y decir porque ya es conocido del público que en estas luces se encuentra un 50 por 100 de economia sobre cualquiera otra y que la claridad de su luz lo mismo con tubo de cristal que sin él en nada ofende á la vista, así como la facilidad de apagarla sin que quede señal alguna en la pavesa, y su limpieza es tan grande que no hay peligro alguno de que se derrame el liquido aunque se vuelva boca bajo la lámpara.

Los precios son tan sumamente arreglados como no se han conocido hasta el dia.

Logroño 9 de Junio de 1867.

Se enseña á fabricar vinos blancos, sanos y ricos, de vinos tintos; á hacer buenos vinos y mejorar los malos. Dirigirse á la Comision á cargo de Sierra, calle de Fomento, 36, principal, Madrid.

COMERCIO

DE

HIGINIO OÑA Y COMPAÑIA

Calahorra.

PRECIO FIJO.

En este Establecimiento de quincalla, ferreteria, visuteria y paqueteria, acaba de recibirse un abundante surtido de las nuevas lámparas, candelijas y fosforeras llamadas «Mille,» de las cuales por su buena luz y económico gasto, han hecho elogios varios periódicos de la Corte, así como tambien el liquido correspondiente para las mismas, colocado en vasijas de zinc de un litro; pero si algun consumidor deseara su adquisicion por medida, tambien se le facilitará á precio muy arreglado.

Además se encontrará en dicho Comercio, un gran surtido de Lámparas para petróleo, ordinarias y lujo.

Bugías de parafina ó sean transparentes, blancas y colores.

Bateria de cocina en hierro y porcelana.

Camas de hierro.

Bombas para la elevacion del agua, en varias dimensiones.

Nuevos aparatos para hacer con facilidad gaseosa.

Pendientes de oro, doble y metal dorado, de gran novedad.

Completo surtido de cerrajería, clavazon, herramientas, plomo en chapas, barras, perdigon, pasamanería, botones, canutillos, abalorios de varios colores, agre-

manes para guarnecer trages, con todo lo demás concerniente al ramo de paqueteria.

Excusado es significar el precio de los artículos indicados, pues bien conocido es del público, que el expresado Establecimiento puede compeler en baratura con las principales plazas.

NOTA. Se proporciona tanto de España como del Extranjero, cuanto quiera encargarse por importante que sea, siempre que tenga relacion á los ramos que nos dedicamos.

AVISO.

En casa de D. Canuto Rodriguez y D. Pablo Santos, Fieles almotacenes respectivamente provincial y municipal de Logroño, se encuentran pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. Dichos Fieles almotacenes hacen tambien la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion del decreto de 19 de Junio actual, señalado con el núm. 1.º

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Junio de 1867.

DON FEDERICO SAS

Profesor dentista.

Ejecuta las operaciones propias del arte dentario, extrae dientes, sobredientes, muelas y raigines, con acierto, brevedad y poco dolor; limpia la dentadura por sujecion que esté sin la más leve molestia; se empastan y orifican los dientes y muelas careadas con pastas sólidas é inalterables, dejándolos en estado de servir como los sanos; afirma los dientes movibles y corrige los vaciados de los niños. Coloca dentaduras completas y piezas parciales, con las cuales se puede comer y pronunciar con toda comodidad.

En la ciudad de Nagera, se continuará explicando el primer período de la segunda enseñanza, conforme al plan de estudios vigente, por el Presbítero Doctor en sagrada Teología D. Sotero de Duozarrea, habilitado al efecto.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas

en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1867.

Se publica la reforma á la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio. Boletín número 78.

Ley alterando la de 26 de Enero de 1864 y las variaciones que introdujo en la de 29 de Noviembre de 1859, en la de Consejo para la redencion y enganche del servicio militar. Boletín núm. 78.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 78.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios, sean regulados á este efecto por el interés que gocen, al tipo comun de cien escudos efectivos por cada seis de renta ó interés anual. Boletín núm. 78.

Ley de 26 de Junio del corriente año, reformando la de reemplazos para el servicio militar. Boletín núm. 79.

Real orden dictando reglas para llevar á efecto el alistamiento y sorteo del presente año, así como las demás operaciones de la quinta. Boletín núm. 79.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de viveres á los penados y reclusos en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mugeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos. Boletín número 79

Repartimiento verificado por la Administracion de Hacienda pública para el recargo de un décimo por ciento, fijado en la ley de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia. Boletín núm. 80.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-

carril de Tudela á Bilbao. Boletín número 80.

Boletín extraordinario publicando el repartimiento verificado por la Diputacion de esta provincia, de los soldados que á la misma han correspondido para la quinta del actual reemplazo, y anunciando el dia en que se ha de celebrar el sorteo de décimas. Boletín del Domingo 7 de Julio.

Real decreto disponiendo que el Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, sea dado de baja en el Estado Mayor general del ejército y borrado de la lista y nómina de los de su clase. Boletín núm. 81.

Otro id. sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España. Boletín núm. 81.

Se publica la admision del abandono de la mina de carbon de piedra que en jurisdiccion de Préjano tenía concedida D. Angel Ocharri. Boletín núm. 81.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del corriente mes de Julio, correspondiente al presupuesto provincial. Boletín número 81.

Pliego de condiciones para la celebracion de la tercera subasta en arriendo de los pastos de la Dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletín núm. 81.

Real decreto mandando que desde 1.º de Julio del corriente año queden suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta al mismo. Boletín núm. 82.

Se publica la vacante de la plaza de alcaide de la cárcel del partido judicial de Alfaro. Boletín número 82.

Circular del Gobierno de esta provincia, encargando tengan presente los documentos de que han de ir provistos los pobres que acudan á los establecimientos balnearios. Boletín núm. 82.

Real orden mandando que no se

ponga ningun impedimento á los portulantes que lo hagan en beneficio de las Religiosas capuchinas de Gea de Albarracin. Boletín número 82.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia, den parte al Sr. Gobernador militar de la misma, de todos los individuos que lleguen á sus pueblos respectivos en uso de licencia temporal, y de los que, terminada esta, permaneciesen enfermos. Boletín núm. 82.

Real orden disponiendo que todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, cualquiera que sea su situacion, está en la obligacion de presentarse al Alcalde de su respectivo domicilio. Boletín núm. 83.

Se publican varios edictos de los Juzgados de primera instancia de esta provincia. Boletín núm. 83.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 83.

Real orden previniendo á los Jueces de primera instancia que por ningun motivo dejen de renir en el término preciso de diez dias, todos los documentos conducentes á obtener la extradicion de criminales. Boletín núm. 84.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando la subasta de varias fincas. Boletín núm. 84.

Resultado del repartimiento hecho por la Diputacion de esta provincia de los 467 soldados con que debe contribuir la misma, con expresion del cupo de soldados y décimas que á correspondido á cada uno de los distritos municipales. Boletín núm. 84.

Real decreto sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales. Boletín núm. 85.

Ley para la emision de deuda consolidada exterior al 5 por 100. Boletín núm. 85.

Real orden determinando la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Boletín número 85.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de Haro. Boletín núm. 85.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Junio último. Boletín núm. 85.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama. Boletín núm. 85.

Convenio de correos celebrado entre España y Portugal, y firmado en Lisboa en 25 de Marzo del corriente año. Boletín núm. 86.

Real orden determinando lo conveniente sobre la permanencia de Subtenientes alumnos en la Academia especial de Artillería. Boletín núm. 86.

Se anuncia la subasta para la venta de 105 árboles, en término de esta capital, acordada por la Diputacion de esta provincia. Boletín núm. 86.

Se publica la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en el pleito promovido por D.^a Josefa Bazo, viuda, vecina de Viguera, contra D. José Santa María y D. Antonio Elías, sus convecinos. Boletín número 86.

Circular del Gobierno de provincia, dictando reglas para la ejecucion de las operaciones del presente reemplazo, declaracion y recepcion de soldados ante el Consejo provincial. Boletín núm. 87.

Señalamiento de dias para la entrega de quintos en la caja de esta provincia de Logroño. Boletín número 87.

Real orden declarando mal for-

